



Ibagué, siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Radicación : [73001-40-03-001-2022-00549-00](#)
Clase de proceso : Ejecutivo singular.
Demandante : Ernesto de Jesús Valencia Ballesteros.
Demandado : Neyger Eduardo Martínez Bustos.

Se encuentra al despacho la demanda ejecutiva promovida por Ernesto de Jesús Valencia Ballesteros, a través de apoderado judicial contra Neyger Eduardo Martínez Bustos, para resolver sobre su admisibilidad, encontrando como causales de inadmisión las siguientes:

1. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indique bajo la gravedad de juramento si la dirección electrónica señalada en el acápite de notificaciones corresponde a la del demandado Neyger Eduardo Martínez Bustos, además de ello, deberá allegar las evidencias que demuestren cómo obtuvo la misma. (*numeral 11 del artículo 82 en concordancia con el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P.*).

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva presentada para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto SUBSANE las falencias anotadas precedentemente, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase.


JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez